

**OBSERVACIONES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
FUNDACIONES (AEF) AL**

***Borrador de Instrucción de [●] julio de 2016, de la Dirección
General de los Registros y del Notariado sobre legalización en
formato electrónico del Libro de Fundaciones de competencia
estatal.***

I. OBSERVACIÓN GENERAL.

A juicio de esta asociación, de la lectura del *Borrador de [•] julio de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre legalización en formato electrónico del Libro de Fundaciones de competencia estatal* no se concluye con claridad si la legalización de libros en soporte electrónico y por medios telemáticos, se extiende con carácter obligatorio a todas las fundaciones o existen excepciones en las que la legalización pueda hacerse en soporte papel o en soporte electrónico no presentados por vía telemática y, en ese caso, cuáles son los requisitos que deben concurrir.

Se hace una referencia, en el preámbulo, a aquellas fundaciones que desarrollen actividades mercantiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por tanto a aquellas que tengan la condición de empresario y realicen dichas actividades de forma directa, en cumplimiento de fines, o mediante la participación en sociedades mercantiles. Sin embargo, en la práctica, son muchas las dudas y opiniones que surgen sobre cuándo debe considerarse que una fundación desarrolla actividades económicas, y por tanto, si esto excluiría o no, por ejemplo, a aquellas fundaciones que se financien con rendimientos de su propio patrimonio o con subvenciones o donaciones, cuando en la práctica, son operadores económicos.

No obstante, aunque en el preámbulo se haga dicha remisión, del articulado de la instrucción, parece deducirse que la obligación es extensible a todas las fundaciones, sin excepción.

Así las cosas, la AEF considera conveniente, siendo ésta su principal observación, que la futura instrucción establezca con claridad el alcance de la obligación, para evitar cualquier duda interpretativa que pudiera surgir.

En el supuesto de que la obligación fuera de aplicación a todas las fundaciones de competencia estatal, a juicio de esta asociación debe tenerse en cuenta que muchas fundaciones son de reducida dimensión y cuentan con recursos materiales y humanos escasos, lo que podría llevar a un efecto contrario al pretendido y deseable, incumpliendo la obligación de legalización de los libros, por lo que la legalización en soporte papel y no telemática debería contemplarse de alguna manera.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Primero.

Desde la AEF entendemos que sería conveniente aclarar si todas las fundaciones de competencia estatal están obligadas a legalizar sus libros por vía telemática. Si bien, por analogía con lo establecido para las sociedades mercantiles, se podría asumir que así es, consideramos que sería oportuno aclararlo en esta disposición primera o incluir, en su caso, en ella o mediante remisión a disposiciones adicionales, las excepciones.

Segundo.

En caso de que existieran excepciones al soporte electrónico para la legalización de los libros, debiera hacerse una remisión a dicha excepción en este artículo o en alguna disposición adicional.

Séptimo.

Consideramos confusa la redacción del siguiente párrafo:

“Si dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dichos asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente”.

Decimoséptimo.

Consideramos que para aportar mayor seguridad jurídica debería aclararse qué ha de entenderse por problema técnico a efectos de lo dispuesto en esta instrucción.

Igualmente, entendemos que sería oportuno que se definiera con mayor precisión qué tipo de soporte almacenamiento de datos se aceptaría, tal y como se ha contemplado en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 2015, o que se hiciera una remisión a esta instrucción.

Decimoctavo.

También en aras de la seguridad jurídica, debería aclararse qué es justa causa y bajo qué circunstancias se podría invocar esta excepción.

Decimonoveno:

En algunos casos la sensibilidad de la información contenida en los libros de las fundaciones puede ser similar a la contenida en los libros de las sociedades mercantiles, por ejemplo, por los colectivos de beneficiarios o las áreas de actuación a las que se dirigen, por lo que además de la protección de datos personales, debería de garantizarse la protección de dichos contenidos y aclarar el procedimiento por el que “no quedará rastro” según prevé este artículo.

**Asociación Española de Fundaciones
Julio de 2016**